

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01462/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Metepec, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00117/METEPEC/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

"DE QUIEN DE PENDE EL DEPORTIVO LA PILITA" (Sic)

II. Con base en el detalle de seguimiento que obra en **EL SAIMEX**, se advierte que el día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** turnó mediante requerimiento la solicitud de información a la Directora de Administración y al Contralor Municipal, en su carácter de Servidores Públicos Habilitados, mismos que omitieron dar respuesta a los requerimientos que les fueron formulados, como se aprecia de las siguientes imágenes: -----

Detalle del seguimiento de solicitudes

| No. | ESTADO | Fecha y hora de la actualización | Usuario que realizó el movimiento | Requerimientos y respuestas |
|-----|---|----------------------------------|--|---|
| 1 | Análisis de la Solicitud | 19/05/2017 15:12:35 | UNIDAD DE INFORMACIÓN | Acuse de la Solicitud |
| 2 | Turno a servidor público habilitado | 22/05/2017 19:26:52 | Veronica Martínez Torres Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado | Requerimientos |
| 3 | Respuesta del turno a servidor público habilitado | 09/06/2017 14:10:58 | Veronica Martínez Torres Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado | |
| 4 | Respuesta a la Solicitud Notificada | 09/06/2017 15:03:16 | Veronica Martínez Torres Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado | Respuesta a Solicitud o Entrega Información |
| 5 | Interposición de Recurso de Revisión | 12/06/2017 08:22:23 | [REDACTED] | Interposición de Recurso de Revisión |
| 6 | Turnado al Comisionado Ponente | 12/06/2017 08:22:23 | [REDACTED] | Turno a comisionado ponente |
| 7 | Admisión del Recurso de Revisión | 16/06/2017 00:11:37 | Sistema INFOEM | Admisión del Recurso de Revisión |
| 8 | Manifestaciones | 16/06/2017 00:11:37 | Sistema INFOEM | Manifestaciones |
| 9 | Cierre de la Instrucción | 29/06/2017 09:17:55 | José Miguel Alvarado Vilchis | Cierre de la Instrucción |

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

| Folio del Turno | Fecha | SPH | Texto | Archivos Adjuntos | Edo | Fecha | Folio de Respuesta | Texto | Archivos Adjuntos |
|-------------------------------|------------|--------|-------------------------------------|-------------------|------------------------|-------|--------------------|-------|-------------------|
| 00117/METEPEC/19/2017/SP/0001 | 22/05/2017 | [Icon] | C.P. Sonia Isela Díaz Manjarrez | [Icon] | Pendiente de Respuesta | | | | |
| 00117/METEPEC/19/2017/SP/0002 | 25/05/2017 | [Icon] | C.P. Gregorio Alberto Lozano García | [Icon] | Pendiente de Respuesta | | | | |

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

www.metepec.gob.mx/pagina/dependencias.php

DOF | Gaceta del Gobierno | Leyes Federales | Leyes Locales | INAI | INFOEM | Sst. Nat. de Transp. | Plat. Nat. de Transp. | INFOEM | SAIMEX | SARCOEM | Sem. Jud. de la Fed.



Tesorero Municipal
Mauricio Enrique Góngora Sada.
Dirección: Morelos No. 227, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, C.P. 52140
Teléfono: 2358226



Contralor Municipal
Gregorio Alberto Lozano García
Dirección: Hídrico 456, Norte artes 100 Barrio de San Mateo, casa esquina con Matamoros, Metepec, Estado de México, C.P. 52140
Teléfono: 2358218, 2358219



Consejero Jurídico Municipal
Zenón Soto Romero.
Dirección: Vísada No. 37, Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, Metepec, Estado de México, C.P. 52140
Teléfono: 2358200, 2358770 EXT. 1118



Directora de Administración
Sonia Isela Díaz Manjarrez
Dirección: Morelos No. 228, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, C.P. 52140
Teléfono: 2358203

III. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública requerida por EL RECURRENTE, en los siguientes términos:

"SE ENVÍA RESPUESTA EN ARCHIVO ADJUNTO" (Sic)

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo electrónico denominado **JRA117IP17.PDF**, mismo que contiene lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 - 2018



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Metepec, México, a 9 de junio de 2017
Oficio No. UT/MET/0336/2017

C. [REDACTED]
PRESENTE

Me refiero a la solicitud de información que ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) marcada con el número de folio 00117/METEPEC/IP/2016, en la requirió:

"DE QUIEN DE PENDE EL DEPORTIVO LA PILITA" (sic)

Misma que fue analizada, en virtud de lo cual y previa consulta con los correspondientes servidores públicos habilitados del H. Ayuntamiento de Metepec, me permito manifestar lo siguiente:

Aun cuando "DEPORTIVO LA PILITA" es un término muy general; bajo el principio de máxima publicidad este sujeto obligado le informa que si se refiere al multideportivo "Ma. del Carmon Peña" ubicado en San José La Pila, Metepec, éste está concesionado a la empresa "Asociación Mexicana del Deporte Infantil y Juvenil S.A." quien administra el citado multideportivo desde el año 2014.

Asimismo, le informo que las acciones de fiscalización, control y evaluación le corresponden a la Contraloría Municipal y el Seguimiento al Comité de selección de Beneficiarios al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec (IMCUFIDEM)

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 50, 51 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se hace de su conocimiento el derecho que tiene de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. VERONICA MARTÍNEZ TORRES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



ccp. Archivo



IV. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el doce de junio de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01462/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

"La pregunta fue de quien depende no a quien esta concesionario, es decir a quien pertenece." (Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** indicó como razones o motivos de inconformidad, lo que se inserta a continuación:

"no respondió la pregunta." (Sic)

V. En fecha doce de junio de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

VI. El día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones, alegatos y ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO**, para que exhibiera el Informe Justificado correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

UT/MET/D388/2017.

METEPEC, MÉXICO A 27 DE JUNIO DEL 2017
RECURSO DE REVISIÓN: 01462/INFOEM/IP/RR/2017
RECURRENTE: JORGE RAMOS AVILA
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE METEPEC

ASUNTO: Se rinde informe de justificación.

M. EN D. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Lic. Verónica Martínez Torres, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 01462/INFOEM/IP/RR/2017 de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete interpuesto por el hoy recurrente C. [REDACTED] por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el lineamiento sesenta y siete, inciso b) de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, me permito remitir a Usted el Informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha 19 de mayo de 2017, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcada con el número 00117/METEPEC/IP/2017 mediante la cual se solicitó la siguiente información:





AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

"DE QUIEN DE PENDE EL DEPORTIVO LA PIJITA" (sic).

2. En cumplimiento a lo establecido por el numeral treinta y ocho de los lineamientos invocados al inicio del presente escrito, la Unidad de Transparencia procedió a solicitar la información a los servidores públicos habilitados correspondientes, quienes en cumplimiento del artículo 59 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dieron respuesta al requerimiento de la Unidad de Transparencia.

3. Acto seguido, en fecha 9 de junio de 2017 la Unidad de Transparencia mediante oficio número UT/MET/0336/2017 envió respuesta al solicitante, hoy recurrente C. [REDACTED]. El oficio de respuesta se encuentran disponible en el SAIMEX.

4. El 12 de junio del 2017, el hoy recurrente C. [REDACTED] interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el recurso de revisión marcado con el número 01462/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual considera como acto impugnado lo siguiente:

"La pregunta fue de quien depende no a quien esta concesionario, es decir a quien pertenece." (SIC).

Asimismo, el hoy recurrente, C. [REDACTED] en el recurso de revisión marcado con el número 01462/INFOEM/IP/RR/2017 expone como razones o motivos de la inconformidad las siguientes:

"no respondió la pregunta." (SIC).

ANALISIS

De los antecedentes y comentarios esgrimidos en el cuerpo del presente escrito, me permito manifestar lo siguiente:

DISTINTIVO Empresa Inclusiva
Gilberto Rincón Gallardo



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Primero.- Que este sujeto obligado ingreso al Sistema SAIMEX para dar respuesta al Folio 00115/METEPEC/IP/2017 dentro del término previsto en la ley vigente en materia de transparencia.

Segundo.- Que el hoy recurrente, C. [REDACTED] considera como acto impugnado lo siguiente:

"la pregunta fue de quien depende no a quien esta concesionario, es decir a quien pertenece." (SIC).

Considerando la solicitud inicial en la que el ciudadano requirió la siguiente información: "DE QUIEN DEPENDE EL DEPORTIVO LA PILITA", este sujeto obligado le dio como respuesta la siguiente:

"Aun cuando "DEPORTIVO LA PILITA" es un término muy general; bajo el principio de máxima publicidad este sujeto obligado le informa que si se refiere al multideportivo "Ma. del Carmen Peña" ubicado en San José La Pila, Metepec, éste está concesionado a la empresa "Asociación Mexicana del Deporte Infantil y Juvenil S.A." quien administra el citado multideportivo desde el año 2014.

Asimismo, le informo que las acciones de fiscalización, control y evaluación le corresponden a la Contraloría Municipal y el Seguimiento al Comité de selección de Beneficiarios al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec (IMCUFIDEM)"

Lo que se considera responde al cuestionamiento inicialmente planteado por el del C. [REDACTED] más aún si consideramos la definición que hace la Real Academia Española de la palabra DEPENDER: "Estar subordinado a una autoridad o jurisdicción"

Tercero.- Que el hoy recurrente, C. [REDACTED] en el recurso de revisión marcado con el número 01462/INFOEM/IP/RR/2017 expone como razones o motivos de la inconformidad las siguientes:

"no respondió la pregunta." (SIC).





AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Como se aprecia en la solicitud inicial del C. [REDACTED] solicite "DE QUIEN DEPENDE EL DEPORTIVO LA PILITA" sin proporcionar los datos correctos, no obstante ello, este sujeto obligado emitió respuesta considerando la información que obra en sus archivos, motivo por el cual se invoca el artículo 12 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 12. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Primero.- Tener por presentado el presente escrito de informe justificado, derivado del recurso de revisión número No. 01462/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por la recurrente, C. [REDACTED].

Segundo.- Tenga a bien considerar lo antes expuesto, a efecto de que se declaren infundadas las razones o motivos de inconformidad, y dictar resolución de conformidad con lo expuesto en el presente informe.

ATENTAMENTE


LIC. VERONICA MARTÍNEZ TORRES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



c.c.p. Archivo



VIII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IX. En fecha diez de julio de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO remitió a esta Ponencia resolutoria, mediante correo electrónico institucional, un alcance al Informe Justificado al que adjuntó el archivo electrónico denominado *Oficios SPH RR 01462 Metepec.PDF*, como se aprecia de la siguiente imagen:

Fwd: Documentos R.R 01462 Metepec Recibidos x

Yesenia Sánchez Millán
para mí

18:38 (hace 25 minutos)

Mensaje reenviado

De: Transparencia Metepec <transparencia_metepec@hotmail.com>
Fecha: 10 de julio de 2017, 17:51
Asunto: Documentos R.R 01462 Metepec
Para: "yesenia.sanchez@itaipem.org.mx" <yesenia.sanchez@itaipem.org.mx>

Transparencia Metepec ha compartido un archivo de OneDrive con usted. Para verlo, haga clic en el vínculo siguiente.

 Oficios SPH RR 01462 Metepec.PDF

Se adjunta la documentación solicitada relacionada con el recurso de revisión 01462 promovido por el C. [REDACTED]

Atte:

Lic. Verónica Martínez Torres

Jefa de la Unidad de Transparencia Metepec.

Al respecto, el archivo electrónico denominado *Oficios SPH RR 01462 Metepec.PDF*, contiene lo siguiente: -----



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
 2015-2018



Metepec
 Gobierno que
 Decide contigo

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FECHA: 23/05/17
 HORA: 12:34
 RECIBIO: E.A. YAPUR

Metepec, Estado de México; 23 de mayo del 2017
DA/27412/2017

VERÓNICA MARTÍNEZ TORRES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En relación al oficio UT/MET/0289/217 recibido el día 22 de mayo del año en curso, remito a usted, copia de la circular número 17 signada por esta Dirección, donde se da a conocer que a partir del 16 de marzo del año en curso, la oficina de Coordinación de Centros Deportivos se incorpora al equipo de la Contraloría Municipal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Sonia Isele Díaz Manjarrez
SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

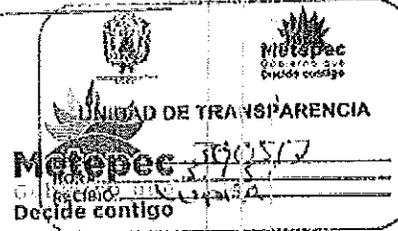


Cc.p. Archivo
 SIDM/CGOC/PAVG





AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 - 2018



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"
Metepec, México a 30 de mayo de 2017
Oficio No.: CM/O902/2017

VERÓNICA MARTÍNEZ TORRES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio No. UT/MET/0296/2017, de fecha 24 de mayo del presente año, mediante el cual requiere información derivado de la solicitud de información realizada por el C. [REDACTED] misma que ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con el número de folio 00117/METEPEC/IP/2017, en el que solicitó:

"DE QUIEN DE PENDE EL DEPORTIVO LA PILITA."

Al respecto, me permito comentar a usted que las acciones de fiscalización, control y evaluación del Centro Deportivo "María del Carmen Peña M." ubicado en el Fraccionamiento San José La Pilita, Metepec, México, le corresponden a ésta Contraloría Municipal y el seguimiento al Comité de Selección de Beneficiarios de los Centros Deportivos, al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec, México.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GREGORIO ALBERTO LOZANO GARCÍA
CONTRALOR MUNICIPAL



c.c.p. ARCHIVO
GALG/YPD/JLMH





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Metepec, México a 06 de junio de 2017
 IMCUFIDEM/456/2017

VERONICA MARTÍNEZ TORRES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su similar UT/MET/0323/2017 con fecha del primero de junio del año en curso, en el que solicita información para el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense marcada con número de folio 00117/METEPEC/IP/2017, por lo anterior me permito remitirle la siguiente información:

| No. | INFORMACIÓN SOLICITADA | INFORMACIÓN REMITIDA |
|-----|---|--|
| 1 | DE QUIÉN DEPENDE LA DEPORTIVA LA PILITA | El multideportivo "Ma. del Carmen Peña", ubicado en Av. Hacienda la Quemada S/N Col. San José La pila, Metepec, México C.P. 52149, está concesionada a favor de la empresa: "Asociación Mexicana del Deporte Infantil y Juvenil S.A." misma que la administra desde el año 2014. |

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

FEDERICO QUINTO ABREGO
COORDINADOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE METEPEC



FGA/DAGR/abcn



CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien formuló la solicitud de información pública número 00117/METEPEC/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **nueve de junio de dos mil diecisiete**; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **doce al treinta de junio de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de junio de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el día **doce de junio de dos mil diecisiete**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de la materia y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Este Ponencia resolutoria advierte que en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la

fracción V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone lo siguiente:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

V. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;*

(Énfasis añadido)

Luego, conforme a la transcripción que antecede, se advierte que es procedente sobreseer el recurso de revisión, si una vez admitido, por cualquier motivo haya quedado sin materia.

Para ilustrar lo anterior, debemos recordar que **EL RECURRENTE** solicitó del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, conocer *"DE QUIEN DE PENDE EL DEPORTIVO LA PILITA"*. (Sic)

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, **EL SUJETO OBLIGADO**, indicó que una vez analizada la misma, y previa consulta con los correspondientes servidores públicos habilitados, manifestaba, medularmente, lo siguiente:

- Que aun cuando *"DEPORTIVO LA PILITA"* se trata de un término muy general, en apego al principio de máxima publicidad, si **EL RECURRENTE** se pretendió referir al multideportivo "Ma. del Carmen Peña" ubicado en San José La Pila en el Municipio de Metepec, informaba que el mismo está concesionado a la empresa Asociación Mexicana del Deporte Infantil y Juvenil, S.A., quien lo administra desde el año 2014.
- Que en cuanto a las acciones de fiscalización, control y evaluación del inmueble, le corresponden a la Contraloría Municipal, mientras que el Seguimiento al Comité de

Selección de Beneficiarios al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec (IMCUFIDEM); lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 50, 51 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Inconforme con dicha respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

"La pregunta fue de quien depende no a quien esta concesionario, es decir a quien pertenece." (Sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo que se inserta a continuación:

"no respondió la pregunta." (Sic)

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante el Informe Justificado, sin modificar en ningún momento el sentido de su respuesta a la solicitud de información, indicó, en su parte medular, lo siguiente:

- Que mediante la respuesta a la solicitud de información se respondió al cuestionamiento planteado por **EL RECURRENTE**, más aun si se considera la definición de la palabra "*depende*" de la Real Academia Española, que significa: "*Estar subordinado a una autoridad o jurisdicción*".
- En relación a lo señalado en las razones o motivos de inconformidad, que de la solicitud de información se aprecia no se proporcionaron datos correctos, no obstante, emitió su respuesta considerando la información que obra en sus archivos, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de la materia.

Asimismo, como se precisó en el Resolutivo IX de la presente resolución, **EL SUJETO OBLIGADO**, en alcance al Informe Justificado, remitió el archivo electrónico denominado *Oficios SPH RR 01462 Metepec.PDF*, en el que consta lo siguiente:

- 1) Oficio DA/2742/2017 del 23 de mayo de 2017, signado por la Directora de Administración, mediante la cual señala que le remite a la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** copia de la circular número 17, emitida por dicha Dirección, en la que se dio a conocer que a partir del 16 de marzo de 2017, la oficina de Coordinación de Centros Deportivos, se incorporaría al equipo de la Contraloría Municipal.
- 2) Oficio CM/0902/2017 del 30 de mayo de 2017, signado por el Contralor Municipal, mediante el cual informó la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, que las acciones de fiscalización, control y evaluación del Centro Deportivo "María del Carmen Peña M.", ubicado en el Fraccionamiento San José La Pilita, Metepec, México, le corresponden a la Contraloría Municipal y el seguimiento al Comité de Selección de Beneficiarios de los Centros Deportivos, al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec.
- 3) Oficio IMCUFIDEM/456/2017 del 6 de junio de 2017, signado por el Coordinador General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec, mediante el cual informó a la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, que multideportivo "Ma. del Carmen Peña" ubicado en Av. Hacienda la Quemada S/N, Col. San José La Pila, Metepec, Estado de México, está concesionado a favor de la empresa Asociación Mexicana del Deporte Infantil y Juvenil, S.A., quien lo administra desde el año 2014.

Ahora bien, esta Ponencia resolutora en ejercicio de la facultad de suplir a los particulares en esta instancia, en términos de los artículos 13 y 181 cuarto párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad a que se refieren los artículos 4 y 8 del mismo ordenamiento legal, considera que al señalar EL **RECURRENTE** en su solicitud de información "DEPORTIVO LA PILITA", se pretendió referir al Multideportivo María del Carmen Peña Monroy, ubicado en Av. Hacienda la Quemada S/N, Col. San José La Pila, Metepec, Estado de México.

Precisado lo anterior, a criterio de esta Ponencia resolutora el cuestionamiento realizado por EL **RECURRENTE** fue de manera inicial **parcialmente satisfecho** mediante la respuesta a la solicitud de información del **SUJETO OBLIGADO**, al señalar que de la previa consulta que realizó con los servidores públicos habilitados, que la fiscalización, control y evaluación del Multideportivo María del Carmen Peña Monroy, le corresponde a la Contraloría Municipal, es decir, depende de la misma, asimismo, el seguimiento al Comité de Selección de Beneficiarios le corresponde al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec. Precisando adicionalmente que la empresa Asociación Mexicana del Deporte Infantil y Juvenil, S.A., lo administra desde el año 2014, como concesionario; lo anterior, toda vez que, como se observa del Resolutivo II de la presente resolución, los requerimientos formulados por la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** a la Directora de Administración y al Contralor Municipal, en su carácter de Servidores Públicos Habilitados, se encontraban pendientes de respuesta, por lo que no se contaban con elementos suficientes que permitieran dar certidumbre respecto de si la información proporcionada en la respuesta a la solicitud provenía o no, de los servidores públicos habilitados competentes, quienes en términos del artículo 162 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, realizan una búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

Al respecto, los Servidores Públicos Habilitados competentes, a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares son los encargados, dentro de las diversas unidades administrativas o áreas de los Sujeto Obligados, de apoyar, gestionar y entregar la información pública que se ubique en las mismas, a sus respectivas Unidades de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXXIX y 59 fracciones I, II y III, mismos que se transcriben a continuación:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXXIX. Servidor público habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;

III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;”

(Énfasis añadido)

Así, en el presente caso, mediante el alcance al Informe Justificado a que se refiere el Resultado IX de la presente resolución, se advierte que se remitieron los oficios DA/2742/2017, CM/0902/2017 y IMCUFIDEM/456/2017, emitidos por la Directora de Administración, el Contralor Municipal y el Coordinador General del Instituto

Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec, respectivamente, como Servidores Públicos Habilitados Competentes, los cuales se observa sirvieron de sustento para la respuesta a la solicitud de información otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, debe precisarse respecto de lo señalado por **EL SUJETO OBLIGADO** tanto en respuesta como en el alcance al Informe Justificado, que este Instituto no está facultado para dudar de la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, pueden pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31/10 emitido por el entonces IFAI hoy INAI), que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde”

En esa tesitura, a criterio de esta Ponencia resolutora, fue colmado el cuestionamiento realizado por **EL RECURRENTE** en la solicitud de información al hacer de su conocimiento que la fiscalización, control y evaluación del Multideportivo María del Carmen Peña Monroy, depende o le corresponde a la Contraloría Municipal; que el seguimiento al Comité de Selección de Beneficiarios depende o le corresponde al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec; y que la administración del referido inmueble, depende o le corresponde desde el año 2014, a la empresa Asociación Mexicana del Deporte Infantil y Juvenil, S.A., en su carácter de concesionario, de conformidad con la información proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados competentes. En consecuencia, esta Ponencia resolutora, que en términos del artículo 192 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, **al haber quedado sin materia.**

En ese contexto, está Ponencia resolutora obvia el estudio de las razones o motivos de inconformidad realizadas por **EL RECURRENTE**, ya que resultan jurídicamente inatendibles, en razón de que el sobreseimiento del recurso de revisión, trae como consecuencia impedir realizar un estudio de fondo del asunto, sirviendo de apoyo por analogía, y de manera orientadora, la tesis aislada con número de registro 168019 del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito cuyo rubro y texto esgrime:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado,

tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese**, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

TERCERO. **Notifíquese** al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA

ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

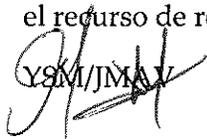
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete emitida en el recurso de revisión número 01462/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/JMAV


PLENO